



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/31934

26/12/2017

78522

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el día 26 de diciembre de 2017 se acordó la práctica de una Información Reservada para esclarecer los hechos, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía. Como consecuencia de la misma, el 29 de diciembre de 2017 se acordó la incoación de un Procedimiento Disciplinario, de acuerdo con las facultades conferidas en la mencionada Ley.

El Procedimiento Disciplinario previsto en la citada Ley Orgánica 4/2010 está regido por los principios de legalidad, impulso de oficio, imparcialidad, agilidad, eficacia, publicidad, contradicción, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y concurrencia de sanciones y comprende los derechos de presunción de inocencia, información, defensa y audiencia, estableciendo que únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios en virtud de un procedimiento disciplinario instruido al efecto. Estas garantías han de preservarse en relación con el inculpado por lo que, al encontrarse en una primera fase del procedimiento, aún no se ha determinado ningún tipo de sanción.

Cabe señalar que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en el plazo máximo de seis meses. Asimismo, se indica que la Ley Orgánica 4/2010 obliga al instructor del procedimiento a formular una propuesta de resolución en la que fijen con precisión los hechos, su valoración jurídica, la falta que se estime cometida, la responsabilidad del funcionario y la sanción a imponer.

Por otro lado, se indica que según un informe del Plan Nacional de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, desde el 1 de enero de 2007 hasta el día 31 de diciembre de 2017 en la Comunidad Valenciana hubo un total de 470 actuaciones contra funcionarios de la Policía Nacional por mala praxis. De ellas, 11 conllevaron sanción penal y 2 sanción administrativa.



Para finalizar, cabe señalar que la citada Ley Orgánica 4/2010 obliga a los miembros de la Policía Nacional a comunicar por escrito a su superior jerárquico los hechos de los que tengan conocimiento que consideren constitutivos de faltas graves y muy graves, incurriendo en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión.

El órgano competente para incoar un procedimiento disciplinario, bien por propia iniciativa bien por orden superior, por moción razonada de los subordinados o por denuncia, acordará de oficio la apertura de un procedimiento con el nombramiento de un instructor y un Secretario. Todo ello se notificará al funcionario sujeto al mismo.

Madrid, 04 de abril de 2018